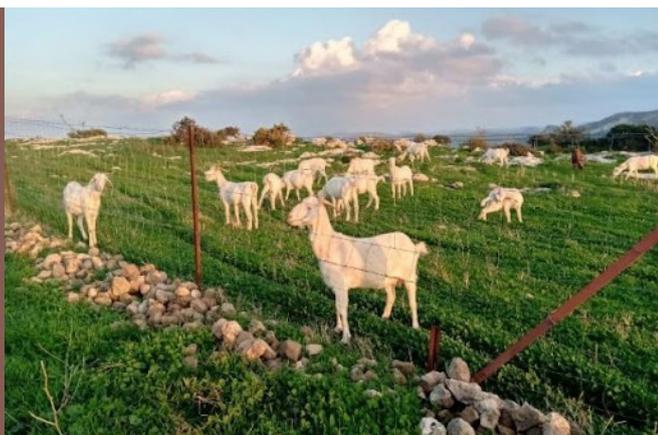


La Carta de Baeza sobre el Patrimonio Agrario y su potencial jurídico para la protección del Patrimonio Agrario. "Naturales del Sierro", un ejemplo en vivo de su aplicación

The *Charter of Baeza on Agrarian Heritage*: its legal potential for the protection of Agrarian Heritage. "Naturales del Sierro", a live example of its application



Eva Gamero Ruiz 

Doctoranda

Universidad de Sevilla

evam.gamero@juntadeandalucia.es

Resumen

El objetivo del presente escrito es ensalzar la "Carta de Baeza sobre el Patrimonio Agrario", poniendo al descubierto sus virtudes y especialmente su potencialidad jurídica como fundamento para la identificación y protección integral del patrimonio agrario andaluz por parte de las administraciones competentes. Se analiza la viabilidad de que las actuaciones de reconocimiento y protección de este patrimonio tomen en especial consideración los principios y valores recogidos en la "Carta de Baeza". Todo ello a la luz de un ejemplo concreto, el que ofrece "Naturales del Sierro", una explotación agrosilvopastoral de Morón de la Frontera, en la Sierra Sur sevillana.

Abstract

The aim of this paper is to extol the so-called "Charter of Baeza on Agrarian Heritage" revealing its virtues and legal potential to become the basis for the identification and integral protection of the Andalusian agrarian heritage. The paper analyses the feasibility of taking the principles and the values contained in the "Charter of Baeza" as the guiding actions and criteria for the recognition and protection of this heritage. These principles and values are assessed and applied to an specific agrarian place, "Naturales del Sierro", which is an agroforestry-pastoral farm located in Morón de la Frontera, in the Sierra Sur of Seville.

Palabras Clave

"Carta de Baeza sobre el Patrimonio Agrario", Patrimonio agrario, Actividad agraria, Patrimonio cultural, Medidas de protección.

Keywords

"Charter of Baeza on Agrarian Heritage", Agrarian heritage, Agrarian activity, Cultural heritage, Protection measures.

1. Introducción

Este artículo viene determinado por la necesidad de ofrecer a la comunidad jurídica una síntesis explicativa de la “Carta de Baeza”, documento que por su relativa novedad no ha tenido ocasión todavía de incorporarse plenamente a la práctica de los distintos operadores jurídicos. Presumimos que esta Carta no es un simple documento programático o de uso estrictamente académico, sino que, al contrario, defendemos la viabilidad de su toma en consideración por la Administración, en el marco de aplicación de la legislación de patrimonio histórico.

En suma, nuestro objetivo es demostrar que las reflexiones de la Comunidad Académica sobre el Patrimonio Histórico Artístico, lejos de ser constructos teóricos, pueden adquirir relevancia jurídica, orientando la práctica de las distintas administraciones.

Para ello, analizaremos en primer lugar la “Carta de Baeza” y la sustantividad del Patrimonio Agrario como manifestación específica del Patrimonio Histórico, referenciando a continuación los procedimientos y figuras legales para el reconocimiento y protección del Patrimonio Agrario y ofreciendo finalmente los datos característicos de una explotación agraria en pleno funcionamiento en la sierra sur sevillana, “Naturales del Sierro”, como ejemplo vivo de la filosofía patrimonial agraria consagrada en la “Carta de Baeza”.

2. La “Carta de Baeza” o la sustantividad del Patrimonio Agrario como manifestación específica del Patrimonio Histórico

¡No todo está perdido!, es posible salvar el campo y rescatar la agricultura de la sociedad postindustrial y es posible pensar en un futuro más o menos inmediato en el que el agro continúe siendo uno de los engranajes clave de nuestra civilización. En la “Carta de Baeza” (Baeza, 2013), fruto del trabajo de un grupo de expertos¹-- capitaneados por el catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada José Castillo Ruiz--, cristaliza un estado de conciencia en el que *lo agrario* adquiere tintes ontológicos para comparecer como una realidad social, cultural e institucionalmente diferenciada, dotada de unos perfiles propios que necesariamente, tarde o temprano, el legislador se verá obligado a reconocer y proteger.

Más allá de la perspectiva sectorial, que es estrictamente limitada, abarcando algunos de los aspectos la actividad agraria individualmente considerados, con la “Carta de Baeza” se abre paso la conciencia

1. Reunidos en el Seminario *El Patrimonio Agrario: razones para el reconocimiento cultural de los bienes agrícolas y ganaderos*, celebrado los días 26 y 27 de octubre de 2012 en Baeza, organizado por la Universidad Internacional de Andalucía, Sede Antonio Machado, y el Proyecto PAGO (HAR2010-15809).

sobre la necesidad de contemplar los objetos del mundo agrario como un todo, allí donde sean susceptibles de agruparse en un concepto unitario. La idea a desarrollar ha de ser necesariamente la de *Patrimonio Agrario*, en la medida que al concepto patrimonial le es consustancial la consideración como un todo unitario de los diversos bienes y actividades, tangibles e intangibles que tienen por escenario el mundo agrario. El concepto de *patrimonio* permite contemplar siempre la suma o el conjunto como algo distinto e independiente de los elementos individuales que lo componen, de tal suerte que se permite reconocer el valor añadido de esta visión de conjunto. Radica aquí la originalidad de la “Carta de Baeza”, que actúa sin complejos en el manejo de un concepto unificado de Patrimonio Agrario y permite ángulos de vista distintos del que ofrecen la perspectiva ambiental, territorial-urbanística, de Patrimonio Histórico o la propia legislación administrativa de fomento de la actividad agraria.

Este concepto de Patrimonio es una realidad bien conocida en el ámbito jurídico e historio- artístico, donde la consideración unitaria y global es el eje sobre el que se ha construido buena parte de los instrumentos de protección internacionales, estatales y autonómicos. No estamos ante una solución técnicamente misteriosa, justamente porque un repaso a la evolución de la legislación sobre Patrimonio Histórico nos ha mostrado que el manejo de la idea del “Patrimonio Territorial” como base de la protección y enriquecimiento de la cultura a la que se comprometen los poderes públicos, con reenvío de la norma jurídica de protección a la opinión de expertos, no ofrece ningún problema en la práctica. De hecho, esta protección se ha manifestado como notablemente práctica, desde los trabajos de los juristas italianos en el marco de la llamada “Comisión Franceschini”, creada por la Ley 26 abril de 1964 para analizar la situación y las necesidades de los bienes de interés cultural en Italia. En particular, destacó el trabajo del jurista Máximo Severo Gianini, quien en su ya clásica obra *I beni culturali* define el “bien cultural”, como *“aquel que constituye testimonio material por poseer valor de civilización”*, de forma que la norma jurídica que tutele un bien cultural, en la definición propuesta por Gianini, es siempre norma jurídica “en blanco”, en cuanto su presupuesto de hecho exige complementarse mediante la remisión a otras disciplinas ajenas a las jurídicas, como él mismo reconoce *“queda abierto el problema de qué ha de entenderse por cultura o civilización, la noción de bien cultural para el jurista no puede ser más que una noción abierta, cuyo contenido vendrá dado por teóricos de otras disciplinas”*, siendo así esencial su reenvío a la disciplina de Patrimonio Histórico.

La normativa agraria también acoge este concepto patrimonial, contemplando la explotación agraria como “universitas iuris”, esto es, como conjunto distinto e independiente de los singulares elementos que lo componen. La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, define la “actividad agraria” como *“el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales”* y la “explotación agraria”, como *“el conjunto de bienes*

y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica". Como "elementos de la explotaciones" enumera bienes y derechos de muy diversa tipología: "bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación".²

Por ello, tenemos que compartir plenamente la opinión del Prof. Castillo (CASTILLO RUÍZ 2013: 51-68) cuando mantiene que los principios, técnicas e instituciones del Patrimonio Cultural son los adecuados, no solo para asumir el reconocimiento y la protección del Patrimonio Agrario- de la misma manera que reconoce y protege el Patrimonio Arqueológico, Etnológico o Industrial-, sino también para protegerlo de forma integrada y holística, respetando el carácter vivo y la dimensión productiva del agro, con instrumentos de ordenación territorial que asuman la interrelación de los bienes culturales y naturales, materiales e inmateriales y contemplen todas las dimensiones históricas presentes en el Patrimonio Agrario. El mismo Profesor (2021:20), alerta sobre los sistemas alternativos a la protección patrimonial, en particular, las llamadas medidas de "salvaguardia", que tratan de sortear las limitaciones o restricciones que son precisamente los presupuestos constitutivos del patrimonio cultural.

2. La legislación agraria precedente, Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973, de 12 de enero, también acogía este concepto en relación con los Patrimonios Agrarios Familiares, definidos en el art. 36 como "unidad económica integrada por las tierras a él adscritas; la casa de labor, elementos de trabajo, ganado, instalaciones y, en general, los bienes y derechos inherentes a la explotación", añadiendo el art. 39 que "los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Familiar quedarán afectos a éste, formando con él una unidad jurídicamente indivisible". Algunos de los preceptos de esta Ley de 1973, que siguen vigentes, establecen la indivisibilidad de las fincas rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo, de forma que "la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo" (art. 44), siendo ésta "la extensión suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características de la agricultura en la comarca". Y con anterioridad, nuestro Código Civil, de 1889, hijo de una sociedad agraria pero todavía vigente, existen numerosos referentes al patrimonio agrario como *universitas iuris*, tendentes sobre todo a impedir su excesiva división: artículos 400, 402, 821, 822 y 832, 1056.2, o 1062 del Código Civil.

3. Procedimientos y figuras legales para el reconocimiento y protección del Patrimonio Agrario

Este fenómeno de “patrimonialización del territorio” que estamos relatando y que evoluciona desde la protección del monumento a la protección del territorio (MARTÍNEZ YAÑEZ, 2006:470) ha germinado tanto en el ámbito internacional, con la figura de los Paisajes Culturales, como en nuestra legislación sobre Patrimonio Histórico, nacional y autonómica.

En Andalucía y conforme a la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, LPHA, una de las figuras que se adecuaría a la naturaleza del Patrimonio Agrario, tal y como es definido por la “Carta de Baeza” -sin excluir otras posibilidades, incluyendo, de *lege ferenda*, la creación de una figura específica de protección³-, sería la de *Zona Patrimonial*, creada *ex novo* por esta Ley, ex art. 26.8 LPHA, e integrada por *“aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y en su caso, valores paisajísticos y ambientales”*.

Son antecedentes de esta figura, compartiendo muchas de sus características y susceptibles de ser utilizadas como figuras para el reconocimiento y protección del Patrimonio Agrario:

- Los Sitios Históricos, definidos en el art. 26.4 LPHA como *“lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos de pasado, a tradiciones, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras humanas, que posean un relevante valor histórico, etnológico, arqueológico, paleontológico o industrial”*;
- Los Lugares de Interés Etnológico integrados, ex art. 61 LPHA, por los *“parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su relevante valor etnológico”*, añadiendo el art. 61.2 LPHA que la inscripción de una actividad de interés etnológico en el Catálogo General *“podrá incluir la protección de un ámbito territorial vinculado a su desarrollo y de los bienes muebles que se le asocien”*.
- Los llamados Lugares de Interés Industrial, conforme al art. 65 LPHA están integrados *“por el conjunto de bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de la ingeniería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y*

3. Y sin olvidar la posible contemplación del Patrimonio Agrario en los Catálogos de los planes urbanísticos, que permiten a los municipios inventariar y proteger los bienes del patrimonio agrario que dotan de identidad al paisaje local. Estos Catálogos han sido considerados tradicionalmente como instrumentos secundarios o adjetivos respecto del Plan General o Plan Especial, pero últimamente se están convirtiendo en instrumentos de gran utilidad y potencialidad para la defensa de este patrimonio local que quizá nunca alcance la categoría de Bien de Interés Cultural estatal o autonómico, pero que tiene un valor fundamental para mantener el valor cultural e identitario de los pueblos y ciudades frente a un urbanismo devorador.

económica de esta comunidad. El paisaje asociado a las actividades productivas, tecnológicas, fabriles o de la ingeniería es parte integrante del patrimonio industrial, incluyéndose su protección en el Lugar de Interés Industrial”.

A diferencia de las tres figuras citadas, la Zona Patrimonial ostenta además valores ambientales y paisajísticos en su conjunto, por ser inherente a la zona patrimonial la concurrencia de tales valores y la posibilidad de su disfrute por la colectividad⁴. Como señala el Preámbulo de la LPHA, *“la fuerte relación del patrimonio con el territorio, así como las influencias recíprocas existentes, está presente en cada una de estas figuras, pero se hace patente de un modo mucho más intenso en la Zona Patrimonial. Aquí el territorio articula un sistema patrimonial integrado, en el que coexisten bienes de distinta naturaleza y cronología, unidos indisolublemente a los valores paisajísticos y ambientales existentes”.*

El inicio de cualquier procedimiento de inscripción de un conjunto de bienes como patrimonio agrario a través de cualquiera de las figuras de protección contenidas en la LPHA (art. 9) siempre se produce de oficio -aunque tal inicio derive de petición de particular-, y como en todo procedimiento administrativo, será esencial la participación de los interesados y la incorporación de informes. La peculiar naturaleza del Patrimonio Agrario hace conveniente que el informe de la Administración con competencias en materia de patrimonio histórico sea integral y omnicomprendivo, contemplando las distintas manifestaciones en que se descompone la vida agraria en el caso de que se trate, captando la relación entre seres humanos, entre éstos y el entorno físico que los rodea y que es moldeado por la actividad distintivamente agraria y, en su caso, las relaciones entre los humanos y los distintos dominios del reino animal y biológico en la medida que son conformados, modificados o alterados por la actividad agraria.

Estos informes son esenciales para la motivación del acto administrativo que resuelva el procedimiento, pues explicitan el interés cultural que existe en el bien, espacio y actividad agraria, sus significados, identificando su ámbito territorial, describiendo los valores dignos de protección y permitiendo en definitiva hacer públicas a las razones por las que la Administración considera necesaria la protección de un particular patrimonio agrario y el establecimiento sobre el mismo de un régimen jurídico peculiar⁵.

4. Advirtiendo ORTIZ SÁNCHEZ (2011:111) que *“existe una cierta ambigüedad en la ley sobre la necesaria concurrencia de valores paisajísticos y ambientales en la zona patrimonial, al indicar el art. 2.8 de la LPHA “en su caso”, mientras que en el Preámbulo se afirma la unión indisoluble de los bienes integrantes de la zona patrimonial a estos valores”.* Compartimos la opinión de la ilustre letrada, en cuanto a que la concurrencia de valores ambientales y paisajísticos es una condición esencial en la definición de zona patrimonial, a diferencia del Lugar de Interés Etnológico, que protege exclusivamente los valores etnológicos, y los Sitios Históricos, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado; la Zona Patrimonial abarca los bienes representativos de la evolución humana que ostentan valores ambientales y paisajísticos.

5. De esta forma, en caso de los particulares afectados discrepen del actuar administrativo y acudan a los tribunales, el control judicial puede extenderse no solo a la legalidad formal o cumplimiento de los trámites procedimentales, sino al fondo del asunto, esto es, el juez podrá ponderar si concurren o no los valores que justifican la protección, entrando el control judicial en el análisis de los llamados “hechos determinantes”, en nuestro caso, en el análisis de los presupuestos que motivan la actuación administrativa a la hora de declarar o denegar la declaración de determinados bienes como patrimonio agrario.

En el ejercicio de este tipo de actividad administrativa, la Administración suele apelar a la llamada “discrecional técnica”, pero lo que no puede hacer en ningún caso es actuar de forma arbitraria, precisamente el art. 35.1 i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que han de ser necesariamente motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, *“los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa”*.

Señala el Prof. Castillo que

“la patrimonialización de un bien nos remite a un proceso reglado de carácter técnico, científico y administrativo realizado por profesionales de la tutela cuyo objetivo es, partiendo de la consideración social de estos bienes, identificar los valores históricos o culturales de un determinado bien, así como sus significados, determinar la relevancia científica y social de los mismos y, a partir de ellos, justificar y determinar su protección”, añadiendo,

“...esto significa que la sociedad (a través de las diferentes formas de participación que se articulen) nunca podrá suplantar o sustituir a los profesionales de la tutela, a la estructura administrativa (a los poderes públicos como dice nuestra Constitución) garante y posibilitadora de la protección, por lo que su papel debe ser el de impulsar, colaborar, fiscalizar, exigir, denunciar, disfrutar, conocer y, en el caso de los propietarios, llevar a cabo la protección del patrimonio cultural. Y esto en absoluto significa diluir o desconsiderar el papel de la sociedad, de la participación de los ciudadanos, la cual, como la mayoría de expertos sobre la cuestión, consideramos que actualmente es muy débil, fragmentada y desestructurada...” (CASTILLO RUIZ 2021:22).

Nuestro Tribunal Supremo entiende igualmente que la actividad de catalogación, siempre que existan elementos protegibles, es reglada y no discrecional, como ocurre con la clasificación del suelo de especial protección, así la Sentencia de 21 abril 2010 del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, ponente Excmo. Sr. Ernesto Peces Morante) RJ\2010\4699, cuyo Fundamento Jurídico TERCERO señala:

“En contra del parecer del Ayuntamiento recurrente, el grado de protección que debe otorgarse a los edificios en cuestión, aunque no merezcan el calificativo de singulares, no es discrecional sino que viene impuesto por las propias características de los elementos merecedores de protección, que, como concepto jurídico indeterminado, requiere que sea aquel nivel que resulte más idóneo al fin pretendido por la Ley...La tesis de la Sala sentenciadora puede encontrar justificación en lo que esta Sala del Tribunal Supremo ha declarado en sus Sentencias de 27 de abril de 2004, 27 de abril de 2004 y 21 de abril de 2009 pero debemos aclarar y precisar ahora que la catalogación de los edificios o inmuebles y su grado de protección es materia reglada, al ser un deber de la Administración señalar

aquel nivel de protección que mejor sirva a los fines previstos en la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio, como esta Sala del Tribunal Supremo indicó en su Sentencia de 23 de diciembre de 2008 al expresar, categóricamente, que la catalogación tiene un carácter reglado, y, de forma más genérica, también en la Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2006. Decimos que es reglada la catalogación porque, si hay elementos protegibles, la Administración necesariamente debe conferir al inmueble el nivel o grado de protección idóneo o adecuado a sus características, de forma análoga o equivalente a lo que sucede con el suelo de especial protección. La única razón que las Administraciones demandadas, ahora recurrentes en casación, aducen para justificar la degradación del nivel de protección es de oportunidad con el fin de facilitar su reforma o adaptación para el uso que con un determinado proyecto se trata de implantar, lo que no justifica, en absoluto, la desaparición de elementos estructurales merecedores de protección, cuya conservación podrá hacer más compleja o costosa, pero no imposible, una utilización racional que, como postula el Ayuntamiento, haga rentable su mantenimiento. La preservación del patrimonio artístico y cultural español no puede quedar a merced de cualquier contingencia, cual es, en este caso, la obtención de un concreto equipamiento por muy necesario que sea”.

La “Carta de Baeza” puede ser la piedra angular en este procedimiento de reconocimiento del Patrimonio Agrario, procedimiento en el que la técnica consiste - mediante un ejercicio de sensibilidad cultural - en saber captar y capturar las notas distintivas de determinados pasajes o entornos singularmente relevantes por sus valores agrarios.

Esta labor no se puede hacer en el vacío, pues eso significaría consagrar la arbitrariedad o el puro subjetivismo, de ahí la conveniencia de la Administración haga suyo o asuma con carácter vinculante los principios y valores de la “Carta de Baeza” y todos aquellos criterios o instrucciones complementarias que sus autores pueden ir elaborando o tejiendo con el tiempo. Sería conveniente dotar a la Administración Autonómica de una infraestructura adecuada, con la creación de un Comité de Expertos encargado de velar por la aplicación y actualización de los criterios y de la “Carta de Baeza” y disposiciones llamadas a complementarla. Es decir, se trataría de enlazar la Administración con la Comunidad Académica y al mismo tiempo con la sociedad o aquella parte de la misma centrada en la defensa de valores agrarios.

La naturaleza reglada de esta potestad administrativa es perfectamente compatible con la participación pública, esencial en todo procedimiento administrativo ex arts. 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto la Zona Patrimonial como las otras tipologías de carácter colectivo (Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico) deben cumplir los requerimientos de la información pública y de audiencia al municipio correspondiente y para Monumentos y Jardines

Históricos, la LPHA prevé expresamente, además, el trámite de audiencia a las personas afectadas.

De otra parte, la Administración con competencias en materia de patrimonio histórico debe emitir informes durante la tramitación de los planes territoriales y urbanísticos, incluyendo los Planes Especiales, y por tanto, la información pública inherente a estos procedimientos urbanísticos se extiende naturalmente a cuestiones relativas a la protección del Patrimonio Agrario del territorio de que se trate. La LPHA apela de forma reiterada a la necesaria coordinación de la actuación de la Administración competente en la protección del patrimonio histórico con los instrumentos de ordenación territoriales y urbanísticos⁶.

Debemos insistir en que con esta coordinación entre los distintos sectores del ordenamiento administrativo no se trata de sustituir o suprimir los instrumentos de protección de la Administración competente, sino de complementar y coordinar la gestión del patrimonio territorial⁷, sin que ello pueda implicar un abandono en su tutela efectiva, como por desgracia parece estar produciéndose con las modificaciones legislativas autonómicas en materia de suelo. Padece una “complicada historia” (ORTIZ SÁNCHEZ, 2011: 95) de solapamiento entre competencias culturales y medioambientales en relación a la protección de valores a escala territorial, que, en el caso del Patrimonio Agrario, añadimos, puede agravarse con la entrada de los estándares y pautas de actuación distintivos de la administración agraria. Esto no impide reconocer que el fomento de la actividad agraria del siglo XXI, pilotado desde instancias europeas y financiado con la P.A.C, hace su propia apuesta por la conservación de los valores culturales y ambientales del territorio, en un claro contexto de apertura a horizontes de sostenibilidad y defensa de la utilización racional del uso de la tierra, compatibilizándolo,

6. La Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, LISTA, distingue entre instrumentos de ordenación general, detallada y complementaria. Entre los primeros, el art. 63.1 d) señala como contenido específico de los Planes Generales de Ordenación Municipal, “la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico”. A su vez, el Plan Básico de Ordenación Municipal, conforme el art. 65, “contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística general establecidas en el citado párrafo d) del artículo 63.1” y respecto a los instrumentos de ordenación detallada, corresponde al Plan de Ordenación Urbana, según el art. 66 g) “La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, estableciendo las determinaciones precisas para su conservación, protección y mejora, o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo”. Otros instrumentos de ordenación detallada son los Planes Especiales, que pueden tener como objeto, ex art. 70.3 a) “Establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, el medio ambiente y el paisaje”. Finalmente, como instrumentos complementarios, los Catálogos ex art. 72, “tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección”. En cuanto al régimen sancionador, el art. 161.4 f) tipifica como infracción muy grave “La demolición, destrucción o alteración de los valores de edificios protegidos por la ordenación urbanística atendiendo a su valor cultural, así como el incumplimiento de órdenes de ejecución sobre estos cuando conlleve una declaración de ruina urbanística que finalice con la demolición del mismo”. En materia de disciplina urbanística, la Ley 7/2021, LISTA, si bien mantiene la regla de no sometimiento a plazo de ejercicio de la acción para restablecer la legalidad respecto de actuaciones que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, art. 153.2 d), ha supuesto un importante retroceso en la protección del suelo no urbanizable (o rústico, como se denomina en la nueva Ley urbanística), al suprimir esta imprescriptibilidad para ejercicio de las potestades de legalidad urbanística en los suelos protegidos, lo que permitirá que transcurrido seis años desde la completa terminación de las obras ilegales, no puedan ser ejercitadas las actuaciones de reposición de la realidad física indebidamente alterada.

7. Para la gestión de las Zonas Patrimoniales, la LPHA, art. 81, crea la figura de los Parques Culturales, cuando por su importancia cultural sea necesario crear un órgano de gestión en el que participen las distintas Administraciones y sectores implicados.

en la medida de lo posible con el mantenimiento de los altos techos históricamente alcanzados de productividad agraria.

La circunstancia de que el reconocimiento del Patrimonio Agrario pueda abarcar ámbitos territoriales muy extensos exige una adecuada graduación en el régimen jurídico de aplicación; sobre todo, teniendo en cuenta que este régimen puede llevar aparejado especiales obligaciones de conservación para los propietarios, con limitaciones de usos y necesidad de autorizaciones y prohibiciones, así como la posibilidad de ejecución forzosa a través de órdenes de ejecución e incluso expropiación en caso de incumplimiento, derechos de tanto y retracto de la Administración, medidas para evitar la contaminación visual⁸, elaboración del Plan Especial de protección e instrucciones particulares con zonificación de los niveles de protección.

Las declaraciones de Zonas Patrimoniales suelen dividir el ámbito protegido en sectores o ámbitos distintos: un primer sector en el que concurren los valores patrimoniales más sensibles, con mayor nivel de protección, un segundo sector, con alto valor patrimonial, pero que admite mayor gradación de usos y un último sector, integrado por espacios cuyos valores naturales y paisajísticos son dominantes, en donde se permiten usos conciliables con sus valores esenciales. En el caso del Patrimonio Agrario, debemos insistir en que, al ser la “actividad agraria”- elemento medular a proteger- dinámica por naturaleza, su declaración como Zona Patrimonial nunca debe petrificar el mundo agropecuario, sino precisamente de garantizar la supervivencia de la propia actividad como tal⁹.

En definitiva, la figura de la Zona Territorial responde adecuadamente a los requerimientos demandados para la protección del Patrimonio Agrario, pues éste, conforme a la definición legal, es siempre un territorio o espacio que forma un *“conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos, representativos de la evolución humana, con valor de uso y disfrute para la colectividad, por dirigirse fundamentalmente a la producción de alimentos y que cuenta con valores paisajísticos y ambientales”*.

En efecto, el soporte del patrimonio agrícola es el territorio, el espacio sobre el que se asientan el resto de los bienes y actividades que integran el agro, que son muy heterogéneos: muebles,

8. Hasta el punto de someter a la autorización de la Administración cultural la ubicación de determinados elementos y la realización de instalaciones en materia de energía y telecomunicaciones que inciden directamente en los valores y en la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural.

9. Insiste el Prof. Castillo (CASTILLO RUIZ, 2013:65) en la importancia de una gestión adecuada de este Patrimonio Agrario que no equipare la “protección” a su fosilización, sin dificultar y burocratizar aún más la siempre difícil actividad agraria y que reconozca su verdadero valor, para lo cual *“es imprescindible la confluencia, hablar el mismo lenguaje. Y ese único lenguaje es el del manejo real de la tierra o el ganado. Sólo acreditando ante los ojos de los agricultores o ganaderos el sacrificio, la actitud, el sudor, el sentido del tiempo y de la realidad, la forma de mirar al cielo o la austeridad que requiere el trabajo en el campo podíamos adquirir la legitimidad (y permiso) para poder acceder a sus saberes (sobre todo en su condición de legado atesorado consuetudinariamente) y, a partir de aquí, proceder a elaborar otros conceptos, otras palabras que ellos pudieran incorporar a su lenguaje y, sobre todo, que pudieran defender y transmitir ante sus iguales...”* añadiendo (CASTILLO RUIZ 2013:68) *“compruebo muy gratificado entonces que el concepto de Patrimonio Agrario que estamos cultivando puede tener legitimidad, que puede ser entendido por todos, por todos aquellos que quieran utilizar el lenguaje del entendimiento, el de la tierra.”*

inmuebles y animales - antes llamados bienes *semovientes* y ahora seres *sintientes*¹⁰- materiales e inmateriales.

Algunos de estos bienes y/o actividades pueden haber sido objeto de catalogación por la normativa de patrimonio histórico, urbanística o territorial, de protección ambiental o bien de medidas de fomento de la administración agraria (por ejemplo, reconocimiento de una explotación agraria como prioritaria o de una raza ganadera como raza autóctona en peligro de extinción) y en todo caso, dichos bienes son complementarios entre sí, de forma que la valoración del Patrimonio Agrario se han de considerar todos simultáneamente en cuanto conjunto patrimonial. Además, los bienes del patrimonio agrario han de proceder de distintas épocas, o como señala la definición legal, ser diacrónicos¹¹, al objeto de apreciar la evolución del hombre en un determinado territorio a lo largo de la historia.

La posibilidad de disfrute colectivo, que debe predicarse de todos los bienes patrimoniales, resulta ejemplarmente encarnada en el Patrimonio Agrario: de una buena gestión de este patrimonio, depende la alimentación saludable de millones de personas, así como el disfrute general de los valores paisajísticos y medioambientales, a condición de que se gestionen con los criterios y valores que señala la “Carta de Baeza”.

En nuestra opinión, el proceso histórico de conformación humana y económica del Patrimonio Agrario Andaluz está hoy inmerso en un proceso de reorganización manifiestamente nocivo, en la medida en que se barrunta la desaparición de la división entre campo y ciudad que hasta las fechas actuales había constituido uno de los pilares de la legislación en materia de ordenación territorial y urbana en Andalucía. Quienes apostamos por la especificidad de mundo agrario y rural, por la diferenciación ontológica del Patrimonio Agrario y por la consideración de lo agrario como un dominio diferenciado de la vida urbana que debe ser protegido, asistimos con inquietud a la tentativa legislativa de legitimar la expansión incontrolada de los usos urbanos en el suelo rústico, dando lugar a una situación promiscua en la que se adivina la erosión de los valores propiamente agrarios sin contrapartida real o efectiva ni para los pobladores del campo ni para la colectividad en su conjunto.

10. Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, introduce en el Código Civil el nuevo artículo 333 bis, que dispone: “1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. 2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes.” Además, se añade un apartado 2º al art. 334 CC, recogiendo el principio de “universitas rerum”, al disponer que “Quedan sometidos al régimen de los bienes inmuebles los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente, sin perjuicio de la consideración de los animales como seres sintientes y de las leyes especiales que los protegen”.

11. Un ejemplo de patrimonio agrario sería, como veremos, una explotación tradicional en el que se lleva a cabo una explotación agropecuaria diversificada con manejo del suelo de forma tradicional, con mínimo laboreo, ganadería y semillas autóctonas, que utiliza el pastoreo rotacional, en el que encontramos arados y tinajas romanas que siguen siendo empleados con finalidad agraria, así como maquinaria agrícola de la primera industrialización y edificaciones del siglo XIX, situado en un paraje con valores ambientales y paisajísticos, atravesada por una vía pecuaria desde tiempo inmemorial para el paso de ganado.

Naturalmente, el hecho de que el concepto de Patrimonio Agrario esté desprovisto todavía de juridicidad vinculante e inmediata no es sino un incentivo para profundizar en las condiciones a establecer con el fin de dotar de protección y operatividad jurídica plena a estas unidades históricas naturales a las que el derecho no puede cerrar los ojos. Hablamos de realidades preexistentes a la propia labor del legislador que reclamamos, de suerte que el derecho y la realidad social caminen de la mano con el fin - en última instancia - de ajustarse a las determinaciones de nuestra Constitución, que no solo impone a los poderes públicos la obligación de conservar el patrimonio, sino que trata de asegurar que estos mismos poderes *“promuevan el enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”* (art. 46 CE).

4. Naturales del Sierra como ejemplo vivo de la filosofía patrimonial agraria consagrada en la “Carta de Baeza”

A continuación se ofrece la descripción de una explotación tradicional andaluza en pleno funcionamiento, inserta en la modernidad agropecuaria, pero que a la par conserva todos los ingredientes constitutivos que siendo relevantes culturalmente merecen por ello la consideración de patrimonio agrario, y por derivación, la calificación favorable conforme a algunas de las figuras que reconoce la LPHA, bien como Zona Patrimonial, bien como Lugar de Interés Etnológico.

La definición de Patrimonio Agrario contenida en la “Carta de Baeza” es la siguiente: *“El Patrimonio Agrario está conformado por el conjunto de bienes naturales y culturales, materiales o inmateriales, generados o aprovechados por la actividad agraria a lo largo de la historia”*.

Como valores esenciales del Patrimonio Agrario, la Carta señala su aportación a la alimentación, relación armónica con el territorio, relación cultura-naturaleza y contribución a la diversidad biológica y cultural; y como elementos constitutivos: la actividad agraria como elemento esencial, su dimensión territorial y la interrelación de bienes culturales y naturales. Conforme a estos valores y principios magistralmente recogidos en la Carta baezana, serán únicamente los bienes y actividades agrarias que presenten una relevancia cultural los que podrán ser susceptibles de ser formalmente declarados como Patrimonio Histórico, quedando por tanto sujetos a las oportunas medidas de protección.

Por lo que se refiere a la vida agraria andaluza entendemos que, por ejemplo, sería acreedor de esta visión patrimonial el cortijo como unidad de conjunto histórico y económico sobre la que ha descansado tradicionalmente gran parte de la explotación agraria de nuestra tierra¹².

No se trata de contemplar el *cortijo* de forma reduccionista, limitada a su dimensión puramente económica o productiva, y mucho menos como un vestigio folclórico de resonancias hirientes, en la consideración que, en la actualidad, es decir, en el mundo agrariamente avanzado de una Andalucía incorporada de pleno derecho a la Unión Europea, además de una unidad de producción agropecuaria, puede abarcar otros aspectos históricos, estéticos y ambientales merecedores de protección que solo se comprenden en toda su extensión de contemplarse como un todo unitario, como proclama la “Carta de Baeza”. De lo que se trata - con la Carta en la mano - es de elaborar categorías que contemplen unitariamente lo que en la realidad agraria constituyen realidades complejas conformadas por la agrupación de en un único centro de imputación, la actividad agraria, de dimensiones muy variadas: económica, ambiental, laboral, humana y por supuesto cultural¹³.

Queremos demostrar que la actividad llevada a cabo desde la explotación “Naturales del Sierro”¹⁴ situada en Morón de la Frontera, entre la campiña y la Sierra Sur sevillana, reúne los valores y elementos constitutivos que la “Carta de Baeza” exige ser definida como Patrimonio Agrario: se integra por *“actividades vinculadas a un espacio agrario reconocible, delimitable y con valores culturales e históricos significativos y donde además persisten, al margen de estas formas de manejo tradicionales, otros elementos patrimoniales relevantes”*. Nuestra explotación no es un museo, donde se recrean prácticas ya perdidas, sino el espacio vivo en el que persisten todos los elementos que identifican un sistema agrario tradicional: bienes inmuebles (cortijo, ranchos, parcelas forestales y ganaderas, cercados y caminos agrarios, vías pecuarias...), muebles (aperos de labranza, maquinaria agrícola, documentos públicos y privados referentes a contratos y transacciones referentes al mundo agropecuario...), animales (ovejas, cabras, burros, perros, gatos, pavos, gallinas, animales silvestres) y sobre todo, como aglutinante, los conocimientos específicos e intangibles, atesorados por varias generaciones de agricultores/as y ganaderos/as que continúan practicándose y dotan de funcionalidad a todos los elementos enumerados.

12. *“Los cortijos béticos, aunque con algunas peculiaridades puntuales, responden en sus aspectos básicos y más significativos a un único tipo arquitectónico difundido y arraigado desde antiguo en la mayor parte de la Baja Andalucía, sin perjuicio de la gran indefinición que el término “cortijo” ha conllevado tradicionalmente en su uso dentro del habla popular. En la mayor parte de Andalucía, la palabra “cortijo” designa tanto a la explotación agropecuaria como a la edificación situada en dicha explotación”* (FLORIDO TRUJILLO, 1996:177).

13. Al igual que en otras zonas de Andalucía, durante muchos años los cortijos de la provincia de Sevilla han sufrido un proceso continuo de abandono, degradación y desaparición, merced a diversas causas, entre otras la falta de rentabilidad económica de la agricultura, que favoreció en gran medida la migración a la ciudad, los gastos que supone conservar adecuadamente un cortijo, pero también el hecho de que muchos propietarios de terrenos agrícolas que no son agricultores profesionales y sustituyen las antiguas edificaciones de los cortijos por otro tipo de construcciones nuevas, en general menos funcionales y peor ubicadas. El instrumento de planificación territorial vigente más importante de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (2006), tras reconocer que los asentamientos rurales andaluces han sufrido en las últimas décadas una fuerte regresión demográfica y que las oportunidades de desarrollo en las áreas rurales han de tomar en consideración su obligada compatibilidad con el mantenimiento de los valores rurales y naturales y con la preservación de la identidad territorial, y el patrimonio rural y cultural, contempla como objetivos la mejora de los niveles de calidad de vida de la población rural para frenar los procesos de despoblamiento y favorecer el desarrollo territorial de las áreas rurales de forma compatible con la preservación y valoración de sus recursos agropecuarios, culturales y paisajísticos.

14. www.naturalesdelsierro.com



IMAGEN 1.

Ovejas segureñas pastando en el Rancho San Francisco.

Fuente: Anne Rugemer.

“Naturales del Sierro” es el resultado de un agregado de bienes, tangibles e intangibles, actividades, de naturaleza agropecuaria que en un plano más funcional representa la unión de varias explotaciones familiares limítrofes - cortijo “Pozo del Rosal” y ranchos “San Francisco”, “El Sierro”, “Arrazacoles”, “Maqueda” y “La Perdiz”- unidos por nuestra seña de identidad, el cerro de El Sierro, en término municipal de Morón de la Frontera.

Se lleva a cabo un manejo agrosilvopastoral bajo criterios holísticos, una gestión única con toma de decisiones consensuada donde por razones eminentemente eco ambientales, el ganado cumple un papel fundamental, no sólo en las parcelas forestales, sino en la totalidad de las parcelas agrícolas. Sobre un total de 240 hectáreas, la proporción de cultivos es la siguiente:

- 40% de pastos y matorral
- 20% de forestación de tierras agrarias con acebuches
- 20% de cereal seco
- 20% de cultivos leñosos. De ellos 7% de algarrobo, 5% de olivar, 5% de almendro 3% de pistacho

Respecto al ganado, se cuenta con dos rebaños de ovejas (500 Segureñas y 150 Lojeñas) y uno de 100 cabras de raza Blanca Serrana Andaluza, pues se ha querido hacer una apuesta clara y decidida por la conservación de razas autóctonas en detrimento de linajes importados no siempre bien avenidos con la fisonomía particular del territorio de la Sierra Sur de Sevilla.

El objetivo fundamental es asegurar un manejo de los recursos agrícolas y naturales que consiga obtener, además de retornos monetarios, mejoras medioambientales de forma sostenible y regenerativa y contribución a la

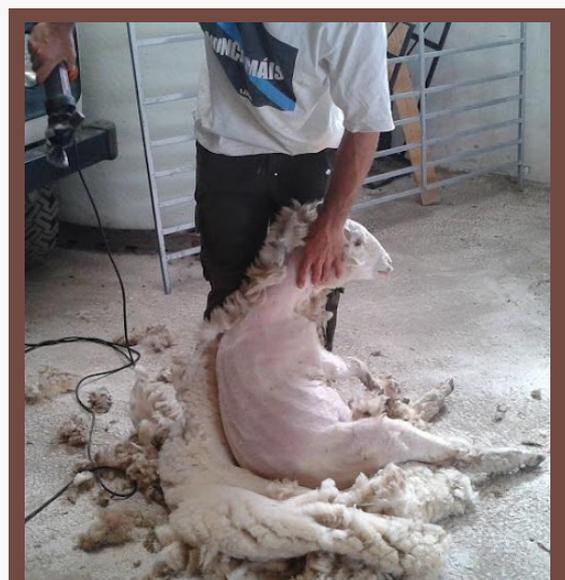


IMAGEN 2.

José Mari Gamero pelando ovejas en rancho San Francisco.

Fuente: Autora

diversidad biológica y cultural. Se producen alimentos apurando al máximo los ciclos de nutrientes, de manera que, a la postre, resulte innecesario introducir elementos externos a la explotación, ecológicos o no. Para ello, la gestión del suelo en la parte agrícola constituye una herramienta esencial: auxiliada por la tradición, minimiza las labores de alteración de éste. Esto explica que en los cultivos arbóreos el control de las hierbas adventicias se confíe al pastoreo rotacional, lo que exige que la poda de formación de olivos, almendros, pistachos y algarrobos con cruz alta, cercana a 1,50 m. Además, se ha optado por una raza de oveja de porte muy pequeño como la Lojeña (declarada en peligro de extinción), que permite el pastoreo bajo el vuelo de la plantación, minimizando el ramoneo. Las parcelas de cereal se dedican principalmente a la siembra de heno con mezcla de leguminosas. La rastrojera se alarga al máximo, lo que permite el control de hierbas hasta el mismo momento de la siembra, y la siega en verde completa el control herbáceo y permite un mayor tiempo de pastoreo. Además, la siembra directa reduce al mínimo el laboreo del suelo y de modo complementario se ha optado por la recuperación de semillas tradicionales. En el resto de parcelas, de pastizal, montes bajos y arbóreos, el manejo del ganado se pone al servicio de la prevención del riesgo de incendio en las zonas y épocas más peligrosas y se realiza pastoreo rotacional. Si en otras explotaciones, el desperdicio de subproductos es constante, como los restos de podas o restos de cosechas que caen al suelo, en el modelo de “Naturales del Sierró”, se opta por su aprovechamiento por el ganado en épocas en las que además, escasean otros alimentos.



IMAGEN 3.

Luis Gamero Rugemer segando yerba en Rancho Maqueda.

Fuente: Autora

Se maximizan de esta forma todas las sinergias que se producen en el manejo conjunto entre lo agrícola, lo ganadero y lo silvícola, con el objetivo de conseguir un manejo de nutrientes lo más circular y autónomo posible. Finalmente, los animales muertos son depositados en el muladar tradicional sito en el “Cerro del sombrero” para su consumo por aves necrófagas, muy numerosas en la zona, por ubicarse dentro de las Zonas de Protección del Águila imperial ibérica y de el Alimoche, evitando el recurso al sistema de retirada por vehículos pesados para su incineración, con el consiguiente beneficio ambiental. Hablamos de una explotación mixta, que, tal y como se ha hecho tradicionalmente en el campo andaluz, combina los usos agrícolas, ganaderos y forestales. Tanto el cultivo de cereales y leguminosas como la cría de ovejas y de cabras, se ajustan a los criterios de la agricultura y ganadería ecológicas, siendo ambas actividades sometidas al control certificante del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica y calificada como “Explotación agraria prioritaria”, Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias¹⁵.



IMAGEN 4 y 5.

Ovejas controlando las yerbas en parcelas forestales del Pozo Rosal y Roque Gamero Goris vendiendo garbanzos y lentejas de “Naturales del Sierro” en un mercado rondeño.

Fuente: Antonio Gamero Ruiz

En particular, las principales técnicas de cultivo utilizadas son: mínimo laboreo, rotación de cultivos incluyendo el barbecho, ausencia de abonos químicos y productos fitosanitarios, y finalmente, control de malas hierbas y fertilización por medio de los animales. “Naturales del Sierro” tiene una clara vocación de autosuficiencia alimentaria, de personas y animales, compatible con la venta de productos (grano, heno y paja) destinados a abastecer otras ganaderías ecológicas de la zona y venta ocasional en mercados ecológicos.

15. Con arreglo a los artículos 4 a 6 de esta Ley 19/1995, para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, “se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta y además: a) Ser agricultor profesional b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años. d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. e) Residir en la comarca en donde radique la explotación”.

Se presta especial atención, como hemos señalado, a la actividad ganadera, que se ha querido revestir de criterios de exigencia. Esto explica la especial filiación de las ovejas y cabras, pertenecientes a razas inscritas en los correspondientes Libros Genealógico de razas autóctonas en peligro de extinción. Los principales métodos de cría utilizados en la explotación responden a una eminente inspiración ecológica: baja carga ganadera, aprovechamiento a diente de los pastos y rastrojeras, destete tardío, exclusiva comercialización de lechales ecológicos con absoluta renuncia al cebamiento de crías y mínima utilización de productos zosanitarias, respetando el programa obligatorio de control de enfermedades y la normativa relativa a productos autorizados en ganadería ecológica.



IMAGEN 6 y 7.

Cabras blancas andaluzas en el Rancho de El Sierro. Inés Gamero con "Blanquita".

Fuente: Elena Gamero Rugemer

Las prácticas agrosilvopastorales descritas no son nuevas, el Pozo del Rosal y los ranchos que forman nuestra explotación, "Naturales del Sierro", han sido tradicionalmente espacios en los que han coexistido armónicamente la actividad ganadera, el cultivo de cereal y la existencia de olivar¹⁶. Desde los años cuarenta del pasado siglo, el Cortijo Pozo del Rosal, y los Ranchos de El Sierro y Arrasacoles pertenecen a la familia Gamero, siendo profesionales de la agricultura varias generaciones (Gamero Rodríguez, Gamero Sánchez, Gamero Ruiz, Gamero Rugemer, Gamero Goris, Gamero Alcántara). A partir de fines del S. XX se han ido anexionando a la explotación los Ranchos de San Francisco, La Perdiz y Maqueda.

A día de hoy, se vinculan a la explotación 25 personas, con formaciones, ocupaciones y nacionalidades diversas, española, belga y lituana, y el relevo generacional parece asegurado, a lo que debe añadirse el incentivo que supone en un marco agrario cada vez más globalizado un constante intercambio cultural en el marco del programa WWOOF¹⁷, asociación sin ánimo de lucro que sirve a voluntarios/as y granjas o pobladores rurales que trabajan con métodos ecológicos y sostenibles.

16. Se conservan en la propiedad documentos que revelan el ejercicio de la actividad agropecuaria en el Cortijo desde el s. XVIII y por la familia Gamero desde los años 40 del pasado siglo.

17. Acrónimo inglés de "Oportunidades de Voluntariado Internacional en Granjas Ecológicas".



IMAGEN 8, 9 y 10.

Fernando, José M., María y Antonio Gamero Ruiz con borrego, burra y terneros en Pozo Rosal, años 70.

Fuente: Carmen Ruiz González

Prueba de la existencia de valores históricos en la explotación, es que el cortijo nombrado “Pozo del Rosal” ha ameritado su inclusión en el libro *Cortijos, Haciendas y Lagares. Arquitecturas de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Sevilla*.¹⁸

El “Pozo del Rosal” se integra claramente en el grupo tipológico los cortijos cerealistas y ganaderos de la Baja Andalucía, respondiendo a una misma concepción constructiva *“puede afirmarse que en los caseríos vinculados a tierras que en la actualidad mantienen cierto peso ganadero, es donde en mayor medida se conservan los rasgos más significativos del cortijo tradicional, siendo, por tanto este grupo de edificaciones el que hoy proporciona muchos de los modelos más interesantes de este tipo de arquitectura rural”* (FLORIDO TRUJILLO, 1996:181).

La tipología de este cortijo se conoce desde la época moderna, habiéndose consolidado durante el s. XVII y sobre todo, del s. XVIII, coincidiendo con el momento de máximo apogeo de la gran explotación y del dominio absoluto del cultivo del tercio. Haciendo historia, El Pozo del Rosal perteneció al D. Mariano Téllez Girón y Beafot, XII Duque de Osuna y a su fallecimiento sin descendencia, se adjudicó a su viuda D^a María Leonor Salm-Salm, Princesa de Salm para pago de deudas de testamentaría, inscribiéndose dicha adjudicación en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, como finca 351¹⁹. Las descripciones que contienen las escrituras notariales de 1901 y 1905 permiten comprobar que se han mantenido las características tipológicas de las fincas originales. La escritura

18. (2009:1009) señala que el Cortijo Pozo del Rosal contiene *diversos elementos propios de arquitectura rural, el granero que se alinea con la primitiva gañanía, conserva la chimenea y se cubre con vigería profusa, que está sostenida por el muro y una arquería transversal*.

19. Según resulta de las Escrituras Públicas otorgadas el 25 de febrero 1901 y 3 octubre 1905, ante el Notario de Morón de la Frontera D. Francisco Garrido Pérez, cuyos originales se conservan en el propio Cortijo. Posteriormente, en virtud del pleito seguido por la Casa Ducal de Osuna, la sociedad anónima Banco de Castilla, la Duquesa viuda de Osuna y otros interesados; por Sentencia del Tribunal Supremo de cuatro de enero de 1894 se declara la incautación de bienes de la Casa Ducal, entre ellos el cortijo Pozo del Rosal, adjudicándose dicha finca a D. Francisco Oliva Parejo en el año 1901. Con fecha 3 de octubre 1905 el mismo comprador adquiere las tierras del Rancho “El Sierro”, que también pertenecían a la Casa de Osuna, quedando desde entonces unido el destino de estas fincas.

pública de 25 de febrero 1901, señala literalmente que el cortijo “Pozo del Rosal” *“tiene un caserío de unos mil setecientos setenta y seis metros superficiales, distribuidos en puerta principal, tres cuadras, cocina, salas, una era empedrada, tinahón, patio, abrevadero para ganados y egidos del tinahón y pozo de ocho y diez metros aproximadamente. La entrada al caserío es por la Vereda Real”*. La era empedrada, lugar donde después de la siega se hacía la trilla y se aventaba la mies para separar el grano de la paja, se menciona expresamente, pues sin ser un espacio construido propiamente, era una parte sustancial del cortijo, situada en lugar abierto para aprovechar las escasas brisas del verano sin las que no era posible aventar. Esta era sigue utilizándose en la actualidad para el acopio de la cosecha, antes de ser distribuida en los sacos correspondientes para almacenarla como alimento del ganado de la explotación y para su venta. Detrás de los tinahones hay un estercolero en el que se almacena el estiércol hasta el momento de ser esparcido por las tierras después de su fermentación. En los graneros hay espacios para guardar y reparar los aperos de labranza y en el patio varios emparrados. Señalaba el gran arquitecto Fernando Chueca (CHUECA GOITIA, 1981:72) como una de las características más definitorias de la arquitectura hispana y de los cortijos y haciendas andaluzas *“la expresividad externa del interior”*, lo que se manifiesta en el carácter cerrado del cortijo y en el alzado de sus construcciones, exterior con aspecto sólido y casi inaccesible, reforzando la privacidad. En el Pozo del Rosal, los edificios principales son estrechos y alargados, se van sucediendo a un mismo nivel y están construidos en torno al patio, ofreciendo desde el exterior un aspecto de conjunto cerrado, común a la mayoría de los cortijos.



IMAGEN 11, 12 y 13.

Patio interior Pozo del Rosal. José María y Eva Gamero en este patio.

Fuente: Autora

El caserío del Pozo del Rosal está perfectamente ubicado en el entorno: en zona elevada, hacia el centro de la propiedad, con vistas panorámicas sobre los alrededores y a la bajada tiene el pozo donde abastecerse de agua y pilar para el ganado (descritos en la escritura pública de 1901). A pesar de guardar distancia con la carretera provincial SE 456²⁰, su ubicación se descubre fácilmente,

gracias a la vegetación que suele acompañar a estas edificaciones, singularmente palmeras y “era habitual que el caserío se localice hacia el centro de la finca, buscando una cierta equidistancia con todos sus puntos para que el desplazamiento diario de las cuadrillas y de las yunta de animales hasta el tajo de labor se perdiera el menor tiempo posible destacando como un hito del paisaje, señalando de forma inconfundible la presencia del cortijo como una isla humanizada en medio del campo” (FLORIDO TRUJILLO, 1996:196).

Los Ranchos El Sierro, Maqueda, San Francisco y La Perdiz también conservan las construcciones originales, propias de la arquitectura tradicional andaluza, dedicadas a la vivienda y a la explotación de la tierra y del ganado. Cuentan con patio empedrado y tejado a dos aguas, en San Francisco y Maqueda, donde hay cabras y ovejas, encontramos además cuadras y cobertizos y grandes corrales cercados pues aunque el ganado se cría en extensivo, en ocasiones se estabulan de forma compartimentadas, a fin de separar a los animales según su estado: *parideras* y *ahijaderas* para las hembras y las *criaderas* y *destetaderos* para las crías, también hay descansaderos, apriscos y cabrerizas y gallineros. En San Francisco hay además un huerto tradicional y en el Pozo del Rosal un huerto con naranjal y una pequeña viña.

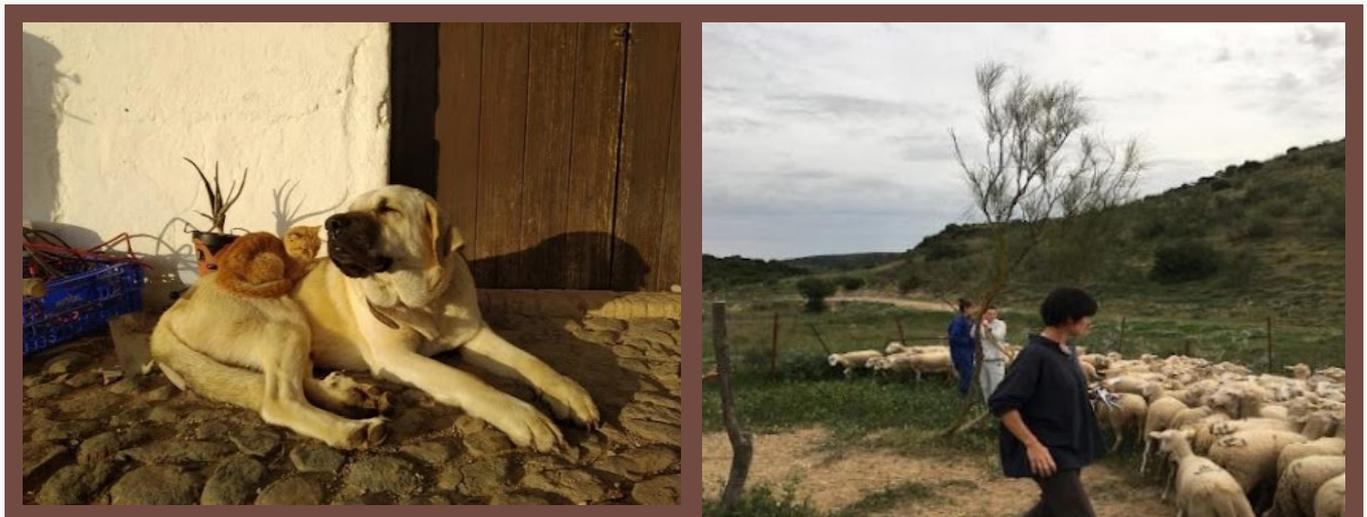


IMAGEN 14 y 15.

Mastín y gato en San Francisco. Ana, Maya, Sonia e Inés recogiendo ovejas en El Sierro.

Fuente: Elena Gamero Rugemer

El gran antropólogo Julio Caro Baroja proporciona la siguiente descripción del “cortijo andaluz”: “forma éste un número considerable de construcciones en torno a un gran patio o corralón, al que se entra por la puerta monumental. A este patio y a otras de menor importancia dan las puertas de las viviendas del propietario (ésta con un jardín interior, frecuentemente), del capataz, del guarda y otros habitantes. A él dan también las de los lagares y graneros, tinajón, molino de aceite, troje, pajares, gallineros y almacenes en general” (CARO BAROJA 1981:279).

Las construcciones de la explotación “Naturales del Sierro” son expresiones genuinas de la **arquitectura**

20. Este cortijo está emplazado en el Km 6. de la carretera provincial SE-456, que enlaza Morón de la Frontera con la Puebla de Cazalla, 288.700 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89.

vernácula, integradas en el paisaje y responden a una realidad cultural, histórica y económica muy definida:

- Combinación de vivienda y una serie de establecimientos destinados a la explotación agropecuaria (patios, cuadras, tinahones, graneros, corrales, caseta de la luz, eras...). Su **estructura** sigue organizada por las funciones que cumple, a fin de responder a las labores agropecuarias, destacando la omnipresencia del patio²¹. Como en muchas otras explotaciones, desde fines de los años 60 del pasado siglo, (FLORIDO TRUJILLO, 1996:199) *“el cultivo del tercio se sustituye por el sistema de rotación bienal y la mecanización se impone”*, por lo que muchas de las dependencias tradicionales en Pozo del Rosal se readaptan a los nuevos usos (cocheras para maquinaria, talleres, depósitos para combustibles, muelles de carga y descarga, tovas para el grano, etc.).
- En cuanto a sus **aspectos morfológicos**, los muros se construyen con elementos naturales del paisaje inmediato (piedra, cal y yeso) y tienen un gran espesor para garantizar un buen aislamiento. La cal que los recubre ayuda a rebajar las temperaturas veraniegas, pero en la zona, el mortero de cal es además material de construcción esencial²².

El color predominante es el blanco, de muros encalados, pero en el Pozo del Rosal se distinguen franjas y zócalos de colores albero y rojizo. Las cubiertas, con faldones inclinados, a dos aguas, son de teja árabe. Los paramentos no son completamente ciegos, pues la protección frente al calor se logra mediante la apertura de vanos de ventilación, de ahí que las ventanas son numerosas en los muros enfrentados de la vivienda principal.



IMAGEN 16, 17 y 18.

Jardín, bebedero de piedra y tinaja con José e Inés en Pozo Rosal.

Fuente: Autora

21. El patio en los cortijos *“no es el resultado aleatorio de una determinada disposición de las edificaciones y construcciones, a las que sirve de principal espacio de distribución, pero su papel no se limita a ser lugar de paso, sino que funciona como área plurifuncional en la que se desarrollan actividades auxiliares, por lo que en la mayor parte de las ocasiones, es una pieza planificada de forma muy consciente: en el patio se detenían los ganados antes de su acomodo ordinario en cuadras, en él se dejaban los aparejos y aperos por la noches y se aviaban las yuntas por la mañana, era almacén amplio para dar toda clase de trastos que no tenían un lugar fijo, sito donde se daban las órdenes de trabajo cada mañana y donde se comentaba la jornada de trabajo por la tarde, para lo que está acondicionado con elementos complementarios como abrevaderos, pilas, emparrados, etc...”*(FLORIDO TRUJILLO 1996:194).

Como en la mayoría de cortijos de la Depresión Bética, las ventanas se abren a ras de la pared y, por tanto, sin alterar el plano de cerramiento y la presencia de balcones es escasa, si bien en el caserío del Pozo del Rosal, encontramos ventanas en resalte, apoyadas sobre antepechos, que dan al jardín, características que *“resultan de una transposición literal al contexto agrario de unas formas que en este ámbito no encuentran una clara justificación funcional, pero que están profundamente arraigadas en la tradición constructiva de la zona”* (FLORIDO TRUJILLO 1996:199). Los interiores, encalados, con cielos rasos y arcos, los pavimentos de las viviendas son de cemento hidráulico o ladrillo, las cuadras y patios, empedrados. En el Pozo del Rosal, el granero se alinea con la primitiva gañanía, que conserva la chimenea y se cubre con vigería profusa y una arquería transversal.



IMAGEN 19 y 20.

Viguería del granero y antigua cocina con cencerros Pozo del Rosal.

Fuente: Autora

Entre bienes muebles singulares de la explotación junto con varios bebederos de piedra, tinajas romanas, cencerros, básculas, yuntas de bueyes, en la explotación se encuentra numerosa maquinaria agrícola histórica. Uno de los escritores que con más sensibilidad se han ocupado de la ingeniería L. T. C. ROLT, que trabajó como ingeniero agrícola y escribió sobre los efectos de las máquinas y obras de ingeniería en el paisaje, señalaba que el sistema de canales del centro de Inglaterra es un trabajo de ingeniería que, lejos de entrar en conflicto con las bellezas del mundo natural, las enaltece. Lo mismo puede predicarse de esta maquinaria agrícola antigua sobre nuestros campos. En Pozo de Rosal encontramos desde arados romanos a una segadora-atadora McCormick modelo *New Idea*²³. La mecanización de las labores del campo andaluz *“fue un fenómeno lento que no cobra vigor hasta fines del s. XIX, entre otras razones por los precios de la maquinaria, crisis agraria finisecular, escasa capitalización de muchas explotaciones, siendo la trilla la faena que más se mecanizó, en tanto que*

22. La producción artesanal de cal en Morón se remonta al siglo XV, pero durante el siglo XX, con la producción industrial, su elaboración artesana declinó, además de quedar irremisiblemente deteriorada la Sierra de Esparteros con la huella de las enormes canteras a cielo abierto. Para recuperar y mantener viva esta tradición, una asociación local creó un Museo, teniendo en cuenta los conocimientos de los artesanos caleros, que difunde las ventajas que reviste la utilización de esta cal artesanal y mejora las condiciones de vida de los caleros, conservando sus *saberes y haceres* tradicionales, hoy declarados como una de las “Mejores Prácticas de Salvaguarda” por la UNESCO. Más información: www.museocaldemoron.com.

la siega solo fue parcialmente. François Héran cita 76 segadoras modernas en Sevilla en 1865, pero parece que eran simples y no atadoras o agavilladoras, por lo que seguía necesitando importante mano de obra para la siega a mano por medio de hoz dentada, siendo sintomático que precisamente a finales del S. XIX se instale en Sevilla una industria para dar respuesta a estas demandas” (MARTÍNEZ RUIZ 1993:46).

La intrahistoria familiar de esta pieza nos remite a los primeros momentos de mecanización del campo andaluz, a principios del pasado siglo. La explotación agraria del Pozo del Rosal participa de este proceso de transición desde el empleo en las labores agrícolas de la energía de sangre, animal o humana, hasta plena maquinización. Esta máquina segadora atadora se adquiere en los años 50 , y según relataba el padre de la suscribiente, José Mº Gamero Sánchez, estuvo en funcionamiento, accionada por un tractor EBRO, que también se conserva en la finca, hasta la adquisición, a principios de los años 70 y merced a los programas de crédito agrícola, de una cosechadora autopropulsada, del tipo de las que se emplean en la actualidad que realiza múltiples acciones simultáneas (siega, trilla, aventado y clasificación de semillas). La segadora-atadora es una invención seminal, uno de esos



IMAGEN 21.

Segadora Atadora McCormick en Pozo del Rosal.

Fuente: Autora

23. Como suele ocurrir con otras muchas invenciones técnicas, es difícil atribuir esta invención a sólo una persona, pues la existencia de un contexto técnico-económico-cultural compartido en los Estados Unidos de mediados del s. XIX fue excelente caldo de cultivo para la aparición independiente de varios tipos de segadoras. El primer prototipo fue diseñado en 1827 por Patrick Bell (1801-1869), hijo de agricultores escoceses, quien nunca patentó su invento. Cyrus McCormick (1809-1869) miembro de una familia de granjeros de origen irlandés instalados en Virginia, diseñó y utilizó otra segadora en 1831, inscribiendo su patente tres años después. Cyrus fue el mayor de ocho hijos, apenas recibió educación formal, y pese a que en la plantación familiar había esclavos, todos los miembros de la familia eran obligados por los padres a participar en las tareas agrícolas, lo que permitió que Cyrus registrara su patente de segadora con sólo 22 años. Por otra parte, Obed Hussey (1792-1860) patentó otra segadora en 1833, lo que provocó un largo pleito entre los dos inventores sobre la prioridad del invento. McCormick fue perfeccionando su invento, logrando incrementar notablemente su producción al trasladar su fábrica a Chicago en 1847. La segadora-cortadora del Pozo del Rosal que estamos documentados procede de Chicago, tal como se indica en la inscripción que contiene. Fue la empresa *McCormick Harvesting Machine Company* quien comercializó este invento, llegando a convertirse en la compañía más importante del mundo en la fabricación de maquinaria agrícola, tras fusionarse en 1902 con la *Deering Harvester Company*.



IMAGEN 22, 23 y 24.

Dolores, Manuel y Carmen con Fernando Gamero Ruiz en Pozo del Rosal. Años 60.

Fuente: José María Gamero Sánchez

artefactos que cambian sin retorno la vida social. En este caso, por haber aliviado las duras tareas de la siega y recolección de una manera que en pleno siglo XXI es difícil de calibrar. Para corroborar esta afirmación habría que remitirse a los miles de años de agricultura en los que las tareas de recolección eran exclusivamente manuales, intensivas en unidades en hombres y unidades de tiempo, y siempre penosas, como sucede cuando el campesino no tiene a su alcance otro intermediario con la tierra que su propia persona. Como su nombre indica, esta segadora-atadora consigue reunir en una sola máquina las funciones de siega y atado de las gavillas, mecanizando dichas tareas: corta el trigo, la cebada o el cereal de que se trate, y a la vez ata y lanza las gavillas.

la siega solo fue parcialmente. François Héran cita 76 segadoras modernas en Sevilla en 1865, pero parece que eran simples y no atadoras o agavilladoras, por lo que seguía necesitando importante mano de obra para la siega a mano por medio de hoz dentada, siendo sintomático que precisamente a finales del S. XIX se instale en Sevilla una industria para dar respuesta a estas demandas” (MARTÍNEZ RUIZ 1993:46).

La intrahistoria familiar de esta pieza nos remite a los primeros momentos de mecanización del campo andaluz, a principios del pasado siglo. La explotación agraria del Pozo del Rosal participa de este proceso de transición desde el empleo en las labores agrícolas de la energía de sangre, animal o humana, hasta plena maquinización. Esta máquina segadora atadora se adquiere en los años 50 , y según relataba el padre de la suscribiente, José M^o Gamero Sánchez, estuvo en funcionamiento, accionada por un tractor EBRO, que también se conserva en la finca, hasta la adquisición, a principios de los años 70 y merced a los programas de crédito agrícola, de una cosechadora autopropulsada, del tipo de las que se emplean en la actualidad que realiza múltiples acciones simultáneas (siega, trilla, aventado y clasificación de semillas). La segadora-atadora es una invención seminal, uno de esos artefactos que cambian sin retorno la vida social. En este caso, por haber aliviado las duras tareas de

la siega y recolección de una manera que en pleno siglo XXI es difícil de calibrar. Para corroborar esta afirmación habría que remitirse a los miles de años de agricultura en los que las tareas de recolección eran exclusivamente manuales, intensivas en unidades en hombres y unidades de tiempo, y siempre penosas, como sucede cuando el campesino no tiene a su alcance otro intermediario con la tierra que su propia persona. Como su nombre indica, esta segadora-atadora consigue reunir en una sola máquina las funciones de siega y atado de las gavillas, mecanizando dichas tareas: corta el trigo, la cebada o el cereal de que se trate, y a la vez ata y lanza las gavillas.

En cuanto a los valores naturales y paisajísticos de la explotación, nos hallamos ante *una zona de interfase o ecotono*, fundamental para la protección de la ecodiversidad, por su propio valor intrínseco, pero también por su valor instrumental, al tratarse de zonas que sirven de frontera entre dos ecosistemas distintos, que poseen por un lado características comunes a los dos y por otras formaciones específicas de las propias zonas de interfase. Por ello, en la normativa urbanística de Morón de la Frontera, gran parte de la explotación “Naturales del Sierro” se califica como Suelo de Especial Protección, por la presencia de recursos ambientales relevantes, sierras y promontorios serranos, con acompañamiento de bosque y dehesa, cubiertas de acebuches, algarrobos y matorral mediterráneo, así como el cauce del río de la Peña.

En las zonas calcáreas de El Sierro, San Francisco y La Perdiz, lo abrupto del terreno se traduce en una gran diversidad geomorfológica y por ende paisajística, con presencia de interesantes cuevas y abrigos propios de los procesos kársticos. La interrelación entre elementos naturales y culturales se manifiesta nuevamente en el hecho de que la cueva existente en El Sierro tiene su peculiar leyenda de tesoro oculto (un caballo de oro) y su particular fantasma (cura que levita por las noches sin rozar el suelo).



IMAGEN 25.

Algunos habitantes de “Naturales del Sierro”, al fondo La Peñiagua.

Fuente: Elena Gamero Rugemer

“Naturales del Sierro” es un auténtico reservorio de biodiversidad entre la campiña sevillana y la serranía norte de Cádiz- este de Málaga, últimas estribaciones de las Subbéticas, en las que la paulatina transición entre la planicie de la campiña y el relieve de esta serranía genera un apreciable contraste morfológico y motiva la diversidad en las formas de ocupación y aprovechamiento de los suelos. Hay un hecho que refuerza sobremanera el valor ecológico de la explotación, cuál es su disposición de hábitat “en mosaico”, alternando manchas de superficie agrícola y terreno forestal, donde alcanzan la máxima biodiversidad y estabilidad los ecosistemas mediterráneos. Las pequeñas vegas del Río de la Peña se han cultivado tradicionalmente, alternando con zonas de monte lentiscal bien conservado. Este tipo de hábitat es el idóneo para las especies clave del ecosistema mediterráneo; el conejo y la perdiz. La riqueza avifaunística de la zona la sitúa en el ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación del Águila imperial y del Alimoche, que tienen como objetivo establecer hábitats en mosaico a fin de aumentar la densidad de conejos y perdices, básicos en la dieta de estas especies. También es el hábitat preferido para el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*); la rapaz cuya población está descendiendo más alarmantemente según los datos de la Lista Roja de Vertebrados de España, entre otros motivos, por la pérdida de hábitat, la zona es visitada también asiduamente como zona de campeo por águilas perdiceras que nidifican en la Sierra de la Peñagua. La presencia de todas estas rapaces se intensifica por la existencia de ganadería y de un muladar tradicional en el rancho Arrasacoles en el “Cerro del sombrero”, coordenadas UTM: X=289250 e Y= 4113350, del huso 30. Se encuentra en un paraje despejado, a fin de permitir el acceso y la huida de las rapaces necrófagas y cuenta con un único acceso para los vehículos de transporte al que acuden a alimentarse aves necrófagas, habitualmente buitres (*Gyps fulvus*), pero también águila imperial (*Aquila adalberti*), alimoche (*Neophron percnopterus*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*).



IMAGEN 26.

Buitres dándose un festín en el muladar tradicional del Rancho Arrasacoles.

Fuente: José A. Vidal

En “Naturales del Sierró” existe una continuidad armónica entre todas las fases del proceso productivo; desde la forma preparación de la tierra o el ganado hasta la elaboración del producto o aprovechamiento de subproductos, con una visión integral y holística de todas los bienes y valores de la agricultura, permitiendo acoger y vincular todas sus dimensiones culturales y las de carácter natural o biológico. Este tipo de explotación agraria es representativa de la historia de España y de Andalucía y ha logrado preservar muchos de los elementos que lo definen históricamente a la vez que se respetan los valores sociales y ambientales.

La “Carta de Baeza” confiere una nueva legitimidad de la agricultura frente a la sociedad en general, reclamando el abordaje de su valorización desde las instituciones del Patrimonio Cultural y ha venido a llenar un vacío en esta materia al inventariar y poner al día qué es y en que consiste el Patrimonio Agrario, proporcionando aquellos criterios rectores sin los cuales el mismo desaparece o no es reconocible como tal.

El entorno físico, humano y económico de esta explotación está perfectamente definido, acotado en sus límites precisos e identificados como una realidad histórica que traspasa las distintas generaciones. Los criterios a la luz de los cuales esta realidad puede ser evaluada críticamente con el fin de calibrar el merecimiento como integrante del Patrimonio Agrario, los proporciona la “Carta de Baeza”. Estamos ante una operación de subsunción entre hechos dados y criterios técnicos y jurídicos preexistentes que se asemeja a las técnicas de evaluación conocidas en otros campos de la actividad administrativa.

Con el ejemplo que ofrece “Naturales del Sierró” queremos significar que la puesta en práctica de los criterios de la “Carta de Baeza” no debería ofrecer especiales dificultades técnicas y puede dar lugar a procedimientos de reconocimiento efectuados con plenas garantías, y respetuosos con los principios de una Administración exigente y al servicio de la legalidad. Esperemos que llegue el día en que la declaración de un conjunto de bienes como Patrimonio Agrario constituya una actividad ordinaria de la Administración, un procedimiento casi estándar que tendrá consecuencias que trasciendan de la esfera puramente burocrática para alcanzar la meta que todos deseamos, la conservación y defensa del Patrimonio Agrario en general y por más señas, el andaluz, sin lugar a dudas una de las notas distintivas con la que nuestra comunidad comparece en el mundo y en la historia. El día que apliquemos de forma rutinaria la “Carta de Baeza”, nuestro Patrimonio Agrario estará salvado.

Bibliografía y referencias

CARO BAROJA, J. (1976) *Los pueblos de España*, tomo II. Madrid: ITSMO.

CASTILLO RUIZ, J. (2013) "El Patrimonio Agrario. Razones para su reconocimiento y protección. Desmontando prejuicios, resistencias y menosprecio". En: José Castillo Ruiz y Celia Martínez Yañez, Coord., *El Patrimonio Agrario: la construcción cultural del territorio a través de la actividad agraria*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, pp. 21-72

CASTILLO RUÍZ, J. (2021) "El patrimonio cultural podría estar en peligro y los responsables son la memoria, la salvaguardia, la comunidad y el paisaje cultural (además del turismo, claro)", en *erph* n. 28, junio 2021, DOI: <http://dx.doi.org/10.30827/erph.vi28.21530>.

CHUECA GOITIA, F. (1981) *Invariantes castizos de la arquitectura española*. Madrid: Tosar.

FLORIDO TRUJILLO, G. (1996) *Hábitat rural y gran explotación en la Depresión del Guadalquivir*. Sevilla. Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes.

MARTÍNEZ RUIZ, J.L. (1995) "La mecanización de la agricultura española: de la dependencia exterior a la producción nacional de maquinaria (1862-1932)" *Revista de Historia Industrial*, n. 8, pp. 43-63, <https://raco.cat/index.php/HistorialIndustrial/article/view/62983>.

MARTÍNEZ YAÑEZ, C. (2006) *El Patrimonio cultural, los nuevos valores, tipos, finalidades y formas de organización*. Granada: Universidad de Granada.

ORTIZ SÁNCHEZ, M. (2011) "Las zonas patrimoniales. Una nueva categoría de protección en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía". *Revista Andaluza de Administración Pública*, n. 79, pp.91-136

VV.AA (2009) *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitecturas de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Sevilla (tomo 2)*. Sevilla. Junta de Andalucía: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.



EVA GAMERO RUIZ

TÍTULOS ACADÉMICOS

- Licenciada en Derecho. Universidad de Sevilla. 1984-1989.
- Licenciada en Antropología Social y Cultural. Facultad de Filosofía. Universidad Nacional de Educación a Distancia 2008-2013.
- Máster en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente. Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla. 2007-2008.
- Experta Universitaria en Criminología. Instituto Andaluz Criminología. Universidad de Sevilla 1998-2000 y Especialista en Conducta Delictiva. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla 1998.
- Doctoranda con Suficiencia Investigadora y Diploma Estudios Avanzados. Universidad de Sevilla. Actualmente preparo la Tesis sobre "El derecho al paisaje" en el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

- Inspectora Cuerpo Superior Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo Junta de Andalucía. 2007 a 2022.
- Técnica Superior de Administración Local. Ayuntamiento de Morón de la Frontera. Sevilla. 2004 a 2006.
- Jueza Sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepa, Sevilla. 2000-2002.